

ORDENANZA N°: 5467/16.-

Ramallo, 20 de octubre de 2016

VISTO:

La necesidad de otorgar un marco regulatorio específico en lo atinente a la “Reserva de Estacionamiento” o “Zona Exclusiva de Estacionamiento” y “Zona de Carga y/o Descarga”, teniendo en cuenta el uso y abuso del espacio en vía pública; y

CONSIDERANDO:

Qué diferentes instituciones y comercios, que desarrollan sus actividades en las zonas céntricas de las localidades que conforman el Partido de Ramallo por diversos motivos, necesitan un espacio de estacionamiento exclusivo o zona de carga y/o descarga, para poder desarrollar su actividad con normalidad, sin generar caos de tránsito sobre todo en las horas de mayor circulación;

Que establecer espacios en la vía pública delimitados como “Zona Exclusiva para Estacionamiento Reservado” para vehículos automotores en instituciones, establecimientos y organismos determinados, como así señalizar las “Zonas de carga y descarga de mercaderías en general”, sobre los diferentes comercios del Partido, contribuye al ordenamiento vehicular;

Que conforme surge del Artículo 2º de la Ley Nacional de Tránsito 24.449, a la cual el Honorable Concejo Deliberante Ramallo ha adherido; el Estado Municipal se encuentra facultado para entender en las cuestiones como las aquí planteadas. El mismo faculta a las autoridades locales para establecer normativas exclusivas adaptando las existentes a la realidad socio - económica actual;

Que la Ley citada en su Artículo 49º establece que deben observarse determinadas reglas de estacionamiento, "no se debe estacionar ni autorizarse el mismo: frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, hasta diez metros a cada lado de ellos, salvo los vehículos relacionados a la función del establecimiento; frente a la salida de cines, teatros y similares, durante su funcionamiento; en los acceso de garages en uso y de estacionamiento con ingreso habitual de vehículos, siempre que tengan la señal pertinente, con el respectivo horario de prohibición o restricción. No habrá en la vía espacios reservados para vehículos determinados, salvo disposición fundada de la autoridad y previa delimitación y señalamiento en el que conste el permiso otorgado";

Que el mismo plexo normativo en su Artículo 63º refiere a las franquicias especiales estableciendo "los siguientes beneficiarios gozarán de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno, en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible, el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: los lisiados, conductores o no; los diplomáticos extranjeros acreditados en el país; los profesionales en prestación de un servicio (público o privado) de carácter urgente y bien común; los automotores antiguos de colección y prototipos experimentales que no reúnan las condiciones de seguridad requeridas para vehículos, pueden solicitar de la autoridad local, las franquicias que los exceptúe de ciertos requisitos para circular en los lugares, ocasiones y lapsos determinados; los chasis o vehículos incompletos en traslado para su complementación gozan de autorización general, con el itinerario que les fije la autoridad; los acoplados especiales para traslado de material deportivo no comercial; los vehículos para transporte postal y de valores bancarios. Queda prohibida toda otra forma de franquicia en esta materia y el libre tránsito o estacionamiento";

Que resulta necesario elaborar una unidad de criterio estableciendo normas con el fin de evitar inconvenientes, poniendo un orden a la

problemática del estacionamiento y estableciendo una contribución al respeto de las normas de tránsito por parte de la comunidad;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN: Las presentes disposiciones ----- registrarán en el ámbito territorial perteneciente al Partido de Ramallo, desde el ----- momento ----- de ----- su promulgación.-----

ARTÍCULO 2º) USO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL: Sólo se otorgarán permisos ----- de uso del dominio público municipal, para “Zona Exclusiva de Estacionamiento Reservado” a centros de salud públicos o privados; instituciones educativas; instituciones bancarias; poder judicial y organismos oficiales y a aquellas personas que por razones de seguridad, salud y/o interés general así lo requieran, solicitud que deberá ser debidamente fundada y autorizada por la autoridad de aplicación.-----

ARTÍCULO 3º) PROHIBICIÓN DE RESTRICCIÓN NO AUTORIZADA: Queda prohibido a ----- personas físicas o jurídicas, determinar restricciones para estacionamiento sin la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación.-----

ARTÍCULO 4º) PROHIBICIÓN DE SEÑALIZACIÓN NO AUTORIZADA: Queda totalmente ----- prohibido la utilización de cartelería, conos y/u otro elemento, para reservar lugares o indicar alteraciones no autorizadas de variaciones bruscas de la superficie de la calle, denominados “Lomo de Burro” o “Badenes”, alterando el desplazamiento vehicular, sin previa autorización de la autoridad de aplicación.-----

ARTÍCULO 5º) ÓRGANO DE APLICACIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal, a tra----- vés de la Secretaría de Seguridad, será el órgano competente para expedir autorización, mediante ordenanza municipal que será elevada al Honorable Concejo Deliberante para su consideración.-----

ARTÍCULO 6º) SOLICITUD ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La solicitud se de----- berá realizar mediante nota, dirigida a Municipalidad de Ramallo, describiendo a qué se dedica la institución o bien declarando las circunstancias del particular que lo lleva a solicitar la “Zona Exclusiva para Estacionamiento Reservado” y la propuesta en su ubicación, con días y horarios si correspondiese. Recibida la solicitud la Secretaría de Gobierno formará el expediente administrativo pertinente y girará las actuaciones a la Secretaría de Seguridad, quien en caso de resolución favorable, elaborará el Proyecto de Ordenanza a los fines de su posterior elevación al Honorable Concejo Deliberante.-----

ARTÍCULO 7º) DATOS DE LA SOLICITUD: La nota deberá llevar datos completos del ----- solicitante y/u organismo o entidad que represente, con copias de la documentación que respalde el carácter manifestado; dirección postal y ubicación precisa del espacio destinado a estacionamiento exclusivo o reservado; días y horarios de afectación y/o funcionamiento y época del año en su caso; habilitación comercial, pertinente en caso de corresponder y fundamentación de la solicitud. Si se tratase de una solicitud de un ciudadano que posee una discapacidad motora o movilidad reducida, deberá además acompañar el certificado de discapacidad.-----

ARTÍCULO 8º) RESOLUCIÓN: Recibido el expediente administrativo con la solicitud ----- efectuada, la Secretaría de Seguridad resolverá al respecto analizando la viabilidad de la ubicación de la zona de reserva de estacionamiento y la concederán, de no existir impedimentos, únicamente en los frentes de los edificios ocupados por los solicitantes, otorgándose la autorización por medio de Ordenanza Municipal que será elevada al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación en definitiva.-----

ARTÍCULO 9º) PLAZO DE AUTORIZACIÓN: Establécese que toda autorización de “Zona ----- Exclusiva para Estacionamiento Reservado” conferida de conformidad a las previsiones del presente régimen caducará automáticamente transcurrido el término de dos (2) años a contar de la fecha de la promulgación de la ordenanza que la conceda. En tal caso las personas autorizadas deberán presentar una nueva solicitud de conformidad a lo establecido en los Artículos 6º y 7º. Se establece que quedan exceptuadas del presente plazo de caducidad las autorizaciones otorgadas a Organismos Estatales, Poder Judicial y a las Escuelas Públicas, siempre y cuando no modifiquen su domicilio.-----

ARTÍCULO 10º) NOTIFICACIONES: De la Ordenanza aprobada se notificará al solicitante, y en caso de corresponder se lo intimará al pago del derecho de uso de espacio público. Asimismo la norma ordenará comunicar a la Subsecretaría de Obras Públicas a los fines de que proceda a la señalización de la reserva de estacionamiento.---

ARTÍCULO 11º) SANATORIOS PRIVADOS Y EMERGENCIAS MÉDICAS: Los Sanatorios Privados y Emergencias Médicas, podrán solicitar autorización de zona de exclusividad y/o estacionamientos reservados para vehículos frente a su fachada con la reserva de un sector de la vía pública de 12 (doce) metros, equivalentes al estacionamiento de dos vehículos como máximo, con demarcación de calzada y el cordón del sector asignado, con pintura de color amarillo, y colóquese la cartelería indicatoria con la leyenda “Zona Exclusiva para Estacionamiento Reservado”.-----

ARTÍCULO 12º) ENTIDADES BANCARIAS, MUTUALES Y COOPERATIVAS: Las entidades Bancarias, Mutuales y Cooperativas podrán solicitar autorización de zona de exclusividad y/o estacionamientos reservados para vehículos, frente a su fachada con la reserva de un sector de la vía pública de 6 (seis) metros, equivalentes al estacionamiento de un vehículo como máximo con demarcación de calzada y el cordón del sector asignado, con pintura de color amarillo, colocándose la cartelería indicatoria con la leyenda “Zona Exclusiva para Estacionamiento Reservado” acompañado de una subleyenda con la expresión “de Lunes a Viernes de 09:30 hs., a 16.30 hs”, donde se entenderá la exclusividad de reserva de estacionamiento sólo dentro de esa margen horaria.-----

ARTÍCULO 13º) INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PÚBLICAS DE GESTIÓN ----- PRIVADA: Las instituciones educativas públicas, y públicas de gestión privada, podrán solicitar autorización de zona de exclusividad y/o estacionamientos reservados para vehículos, frente a su fachada con la reserva de un sector de la vía pública de 12 (doce) metros, equivalentes al estacionamiento de dos vehículos como máximo con demarcación de calzada y el cordón del sector asignado, con pintura de color amarillo, colocándose la cartelería indicatoria con la leyenda “Zona Exclusiva para Estacionamiento Reservado” acompañado de una subleyenda con la expresión “de Lunes a Viernes de 07.00 hs a 18:00hs.”, donde se entenderá la exclusividad de reserva de estacionamiento sólo dentro de esa franja horaria.-----

ARTÍCULO 14º) PODER JUDICIAL Y ORGANISMOS OFICIALES: Los organismos oficiales, podrán solicitar autorización de zona de exclusividad y/o estacionamientos reservados para vehículos, frente a su fachada con la reserva de un sector de la vía pública de 6 (seis) metros, equivalentes al estacionamiento de un vehículo como máximo con demarcación de calzada y el cordón del sector asignado, con pintura de color amarillo, colocándose la cartelería indicatoria con la leyenda “Zona Exclusiva para Estacionamiento Reservado” acompañado de una subleyenda con la expresión “de Lunes a Viernes de 07.00 hs a 15:00 hs.”, donde se entenderá la exclusividad de reserva de estacionamiento sólo dentro de esa franja horaria.-----

ARTÍCULO 15º) CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍA: Autorícese a la Autoridad de ----- Aplicación a establecer zonas comunes de carga y descarga de mercaderías en general, en las esquinas de las localidades que integran el Partido de Ramallo, conforme a las necesidades de los comercios de cada zona. Sólo se autorizará el uso de la vía pública para zonas de carga y descarga de mercaderías en general, a titulares de comercios que lo requieran ante la autoridad de aplicación, debiendo expresar

los fundamentos y horarios interesados en la solicitud. Pudiendo la autoridad de aplicación readecuar los horarios solicitados en función de las necesidades.-----

ARTÍCULO 16°) AGENCIAS Y PARADAS DE REMIS: Se establece que en el caso de las -----
----- agencias y paradas de remis, deberán ajustarse a la solicitud de
estacionamiento de un máximo de dos (2) vehículos en la calzada frente a la agencia
con demarcación de calzada y el cordón del sector asignado, con pintura de color
amarillo, y colóquese la cartelería indicatoria con la leyenda “Zona Exclusiva para
Estacionamiento Reservado”.-----

ARTÍCULO 17°) PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Para las personas con discapaci-
----- dad, previa solicitud efectuada por ésta, o familiar conviviente encargado
de sus traslados, la autoridad de aplicación autorizará la correspondiente señalización en
el frente de su domicilio con la exclusividad para estacionar. La misma será en una
extensión de seis (6) metros equivalente al estacionamiento de un vehículo y traerá
aparejada la obligación de parte del solicitante de colocar la cartelería indicatoria
pertinente.-----

ARTÍCULO 18°) GARAJES: en lo referente a Garajes se aplicará lo dispuesto por el Artí-
----- culo 49° de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449. Los vecinos titulares
de Garajes afrontarán los gastos de señalización.-----

ARTÍCULO 19°) EXCEPCIONES: Quedan exceptuadas de pago del Derecho de Uso de
----- Espacio Público por las autorizaciones concedidas por la autoridad de
aplicación, las personas discapacitadas debidamente acreditadas, fuerzas de seguridad,
Poder Judicial, organismos oficiales, las instituciones educativas públicas, públicas de
gestión privada y centros de salud públicos.-----

ARTÍCULO 20°) PENALIDADES: Toda violación a la presente ordenanza facultará al
----- Juez de Faltas o a quien en el futuro lo reemplace a la aplicación de la
sanción pertinente de conformidad de la normativa vigente.-----

ARTÍCULO 21°) PENALIDADES COMPLEMENTARIAS: Todo uso del espacio asignado,
----- que no sea el previsto en la presente, será sancionado de acuerdo a
cómo lo establecen las ordenanzas vigentes y la Ley Nacional de Tránsito.-----

ARTÍCULO 22°) NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA: Las disposiciones generales
----- de la Ley Nacional de Tránsito y el Código de Faltas Municipal, serán
aplicables subsidiariamente, siempre que no estén excluidas o fueren incompatibles con
la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 23°) DIFUSIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secre-
----- taría de Seguridad implementará una amplia campaña de difusión para
informar las reglas establecidas en la presente normativa.-----

ARTÍCULO 24°) Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-----

ARTÍCULO 25°) Apruébese el Anexo I.- de Cartelería Indicatoria, que forma parte integral
----- de la presente.-----

ARTÍCULO 26°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2016.-----

SANDRA LUJÁN POLETTI
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ELVIO ARIEL ZANAZZI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CARTELES INDICADORES

A- Conforme la reglamentación vigente, se indican la cartelería reglamentaria para proceder a la señalización en cuanto a lo estipulado en la presente Ordenanza. A Saber:

1.- ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO O RESERVADO: Señal que se refiere a espacios donde sólo pueden estacionar vehículos habilitados como por ejemplo personal de un juzgado o una institución, etc. Se indica con una letra “E” mayúscula tipo imprenta en color blanco. Enmarcada con un círculo rojo de borde ancho, con fondo interior azul y exterior blanco. Cuando la exclusividad lo es en días determinados y/o en una franja hora se deberá colocar la leyenda en letra negra imprenta con los días y horarios. Por ej. “de “Lunes a Viernes de 07.00 hs. a 15:00hs.”. En cuanto a las dimensiones de la cartelería deberán ser de 60 mm por 40 mm.



2.- ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DISCAPACITADO: Señal que indica el permiso obtenido por una persona con una discapacidad permanente que maneja un auto, o por sus familiares directos convivientes, encargados de su traslado, que da cuenta que posee un lugar exclusivo para estacionar el auto frente a su domicilio. El cartel, bajo un fondo blanco, contendrá la leyenda “ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO” en letra imprenta de color negra, con el símbolo internacional de accesibilidad (S.I.A.), que es un cuadro azul con la imagen estilizada de una persona en silla de ruedas en color blanco. En cuanto a las dimensiones de la cartelería deberá ser de 60 mm por 40 mm.-



3.- ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO GARAJE: Señal que se refiere a prohibición de estacionar frente a garaje. Se indica con una letra “E” mayúscula tipo imprenta que es atravesada por una franja roja con orientación ascendente izquierda a descendente derecha, enmarcada en un círculo rojo, con fondo de color blanco. En cuanto a las dimensiones de la cartelería deberán ser de 21 mm por 29 mm.

4.-



ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO “ÁREA DE CARGA Y DESCARGA”: Señal que se refiere a prohibición de estacionar en una zona determinada dentro de un límite temporal. Se indica con una letra “E” mayúscula tipo imprenta que es atravesada por una franja roja con orientación ascendente izquierda a descendente derecha, enmarcada en un círculo rojo, con fondo de color blanco. Con la leyenda “Zona de Carga y Descarga” indicando días y horarios, En cuanto a las dimensiones de la cartelería deberán ser de 60 mm por 40 mm.

